

DGT-R-47-2020.- Dirección General de Tributación. - San José, a las ocho horas y quince minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Considerando

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas (en adelante Código Tributario), faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que la resolución N°DGT-R-13-2020 de las ocho horas con cinco minutos del once de junio de dos mil veinte, publicada en el Alcance digital N°144 a La Gaceta N°139 del 12 de junio de 2020, denominada “Resolución sobre cobro y percepción del impuesto sobre el valor agregado sobre servicios digitales transfronterizos”, establece en el Anexo 6 la lista de proveedores e intermediarios sobre los cuales deberá efectuarse la percepción del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) mediante tarjetas de débito y crédito y otros medios de pago.
- III. Que mediante resolución N°DGT-R-42-2020 de las ocho y cinco horas del veintiséis de noviembre de dos mil veinte, publicada en el Alcance digital N°328 a La Gaceta N°293 del 15 de diciembre de 2020, se modificó el Anexo 6 de la resolución N°DGT-R-13-2020, incluyendo a la empresa UBER en el listado indicado en el considerando anterior.
- IV. Que el artículo 16 de la resolución N°DGT-R-13-2020, en lo que interesa, establece: “Las entidades mencionadas en el artículo anterior, están obligadas a efectuar la percepción del IVA cuando sus tarjetahabientes, mediante su tarjeta de débito o crédito, realicen compras de servicios o bienes intangibles a través de internet o cualquier otra plataforma digital y que, dentro de la trama transmitida durante la transacción, se encuentre alguna de las palabras o términos incluidos en la lista de proveedores o intermediarios de servicios transfronterizos. La obligación de efectuar la percepción se produce en el momento que el emisor registre en la cuenta del tarjetahabiente la compra o la transacción realizada por este.” (El subrayado no corresponde al original)
- V. Que se han generado una serie de inconvenientes en los últimos días con el cobro de IVA en el servicio UBER EATS, dado que el sistema de los bancos reconoce dentro de la trama transmitida durante la transacción de dicho servicio, los caracteres correspondientes a la empresa UBER y, por consiguiente, aplica la percepción del IVA. En razón de lo anterior y para evitar que se sigan generando percepciones indebidas, se ha considerado conveniente y oportuno modificar el Anexo 6 de la resolución N°DGT-R-13-2020.
- VI. Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta propuesta no contiene trámites nuevos como se indica en el considerando anterior, por lo cual, se omite el trámite de control previo revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- VII. Que, en la presente resolución, se omite el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, debido a razones de interés público y por la urgencia de evitar, a la mayor brevedad posible, que se realicen percepciones indebidas en perjuicio de los usuarios del servicio UBER EATS. Por tanto,

RESUELVE:

**Reforma del Anexo 6 de la Resolución N°DGT-R-13-2020
Resolución sobre cobro y percepción del Impuesto sobre el Valor Agregado
sobre servicios digitales transfronterizos**

Artículo 1°.- Modifíquese el Anexo 6 de la resolución DGT-R-13-2020 de las ocho horas con cinco minutos del once de junio de dos mil veinte, denominada “Resolución sobre cobro y percepción del impuesto sobre el valor agregado sobre servicios digitales transfronterizos”, para que en el lugar de “UBER” se incluyan los términos “**UBER *TRIP**” y “**UBER TRIP**”.

Artículo 2°.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese. Carlos Vargas Durán, Director General. —1 vez. —